

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

**AUTO \*202270000029\* DEL 11/01/2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO POPULAR No. 2 DE LA **COMUNA 1** – POPULAR DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0101010.**

### **EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015 y, en especial el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

### **CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 7466 del 19 de septiembre de 1974, expedida por Gobernación de Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y *elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, mediante delegación por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios el día 28 de noviembre de 2021, (no se allegó acta de la misma)
- Mediante radicado N° 202110416024 del 10/12/2021, la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín, a través de Fernando Quintero Pérez en calidad de Presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

1. *Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana*
  2. *Original del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.*
  3. *Original del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías*
  4. *Original de las planchas o listas de los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo de acción comunal.*
  5. *Original del listado de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios o de votantes en caso de elección directa.*
  6. *Original o copia de la convocatoria para la elección de dignatarios en la cual conste órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros, según estatutos*
  7. *Cartas de aceptación de los cargos, en caso de no constar en el acta de elección.*
  8. *Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos.*
  9. *Otros documentos que guarden relación con el proceso de elección (evidencias fotográficas y/o audiovisuales, convocatoria, informe tribunal de garantías, votos etc.).*
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
    1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
    2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
    3. *Planchas o Listas presentadas.*
    4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*
    5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*
  - Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

**ARTICULO 41. Comisiones de trabajo.** *Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

*asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.*

**Parágrafo.** *La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión.** Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto)*

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:

1. *Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*

La Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín, no aportó, ni original ni copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios, solo un documento con fecha del 28/11/2021 en el cual figura, conteo de votos, cargos asignados y total de votantes, no suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión., figura la firma de la Secretaria de la Junta de Acción Comunal y otra forma que no es posible determinarse a quien corresponde, la firman también Bertha Hernandez, Lorena Zapata, Wilfer arango, miembros del Tribunal de Garantías, quienes fueron elegidos mediante acta N° 49 el día 31 de octubre de 2021, motivo por el cual desde la secretaria de participación Ciudadana se ofició a la Junta de Acción Comunal mediante radicado No. 202130556878 del 14/12/2021, solicitando "...Copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios, debidamente suscrita por el presidente y secretario de la asamblea y los miembros del tribunal de garantías., sin recibirse respuesta a la fecha, no cumpliéndose el requisito reglamentario.

2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*

Dentro de la documentación se anexa un listado de afiliados, sin encabezado, sin fecha, ni hora, lo que no permite determinar a qué asunto, actividad o proceso corresponde, de la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín, que dé cuenta de los afiliados votantes para la elección de dignatarios del día 28 de noviembre de 2021, lo que no fue posible evidenciarlo, lo que no da cumplimiento al requisito legal.

Cód. FO-FOCI-072		<b>Formato</b> <b>FO-FOCI Auto</b>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

### 3. *Planchas o Listas presentadas.*

Se aportan dos planchas la N° 1 y la N° 2, en las cuales se observa la postulación de los candidatos por bloques, debidamente diligenciadas y firmadas, y con el contenido del que habla el artículo 60 al 67 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal.

### 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- El Tribunal de Garantías fue constituido el día 31 de octubre de 2021, mediante Acta Nro. 49, Adicionalmente, revisadas las planchas o listas y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Bertha Hernandez, Lorena Zapata, Wilfer Arango miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

**Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios.** *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

**Parágrafo 1°.** *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

- En el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, se observa el órgano o dignatario que la ordenó, antelación y medios utilizados para ello, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y los estatutos comunales.

### 5. *El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.*

- Aunque el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios el pasado 28 de noviembre de 2021, según documento que se allega con conteo de escrutinio, asignación de cargos, aplicación del cociente

Cód. FO-FOCI-072		<p>Formato FO-FOCI Auto</p>	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

electoral, no hace alusión de cuantos afiliados activos tiene la organización comunal, solo en el mismo documento se refiere a 389 personas registradas y se allega un listado de afiliados que no es posible determinar a que corresponde, lo que no evidencia los afiliados votantes y no es posible determinar el cumplimiento del quorum del 30%, motivo por el cual desde la Secretaría de Participación Ciudadana se ofició a la Junta de Acción Comunal mediante radicado No. 202130556878 del 14/12/2021, solicitando “...Copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios donde se pueda evidenciar el número de afiliados activos a la organización comunal y el cumplimiento del quorum reglamentario del 30%, acta debidamente suscrita por el presidente jurado y secretario jurado de la asamblea y los miembros del tribunal de garantías”..., sin recibirse respuesta a la fecha, no cumpliéndose el quorum establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015.

- Aunque no se allegó acta de elección de dignatarios, en la solicitud de inscripción de dignatarios, se menciona el acta No. 54 que no fue allegada y en los carteles con un total de 664 afiliados activos inscritos, se evidencia un documento del 28 de Noviembre de 2021, suscrito por los miembros del tribunal de garantías, 31 de octubre de 2021, constituido el 31 de octubre de 2021, validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo deportes, educación, salud, obras publicas y aunque no se allegó acta de elección de dignatarios, en la solicitud de inscripción de dignatarios, se menciona el acta No. 54 que no fue allegada, se evidencia un documento del 28 de Noviembre de 2021 donde se informa que se realizó el escrutinio para elegir a cada de los coordinadores de las comisiones de trabajo, pero no es posible establecer si quienes los eligieron corresponde a la jornada de elección, toda vez que el listado de los afiliados votantes carece de encabezado, fecha, hora, que se a posible deerminar que corresponde a la eleccion de dignatarios de la Junta de Acción Comunal, realziada el pasado 28 de noviembre de 2021, sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.
- Producto de las observaciones antes mencionadas, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015, advierte que con respeto a la elección de dignatarios elegidos de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo deportes, educación, salud, obras publicas, no se cumplió con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual no se procederá a ordenar la respectiva inscripción de los dignatarios que fueron elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la Comuna 1 - POPULAR del Municipio de Medellín.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

- Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

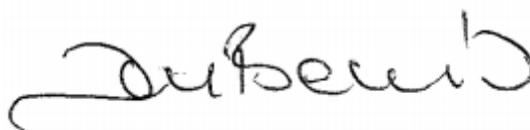
**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la comuna 1 – Popular de la ciudad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio Popular No. 2 de la comuna 1 – Popular del Municipio de Medellín, señor Luis Arturo Graciano, y al correo electrónico [juntapopular2c@gmail.com](mailto:juntapopular2c@gmail.com), en los términos del artículo 50 y 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO  
SECRETARIO DE DESPACHO  
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
María Emma Henao Quintero Abogada Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabian Córdoba Ortega Subsecretario de Organización Social